

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**

Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, 12 JUN 2019

Auto Interlocutorio. 902

Expediente No: 19001-33-33-006-2019-00064-00
Demandante: ERAZMO MUÑOZ RIVERA
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL.
Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En el asunto de la referencia, por providencia del 26 de abril de 2019, se dispuso inadmitir la demanda por carencia de poder, por no haberse allegado en legal forma el poder suscrito por el señor **ERAZMO MUÑOZ RIVERA**.

-DE LA SUBSANACION

El día 14 de mayo de 2019, el apoderado de la parte accionante presentó memorial de subsanación de la demanda¹, allegando poder en debida forma a folios 21-22 del cdno ppal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado admitirá la demanda al encontrar que se ajusta a las disposiciones normativas contempladas en los artículos 161 a 166 del CPACA, el juez es competente por factor cuantía y territorio, se designa correctamente las partes (fls. 1), las pretensiones se formulan en forma precisa y clara (fls.16-17), los hechos se expresan en forma clara, clasificados y enumerados (fl. 1-16), se allegan las pruebas que se encuentran en poder de la parte actora (fls. 25-35 Y 70-81), razona adecuadamente la cuantía (fls. 20), se señala la dirección para notificación de las partes (fl.20-21), se acompaña al libelo introductorio poder suficiente y debidamente otorgado para ejercer el presente medio de control (fls. 63-64), se allegó copia de la demanda en medio magnético, para efectuar la notificación electrónica y correr traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

¹ Fl.- 20-22 cdno ppal

En lo que respecta al término de caducidad del medio de control de la referencia, el mismo no ha operado, ya que el acto administrativo demandado quedó notificado el 25 de octubre de 2018, es decir, que se tenía para presentar la demanda hasta el 26 de febrero de 2019, pero como la parte accionante presentó solicitud de conciliación extrajudicial el 21 de febrero de 2019 esta interrumpe el término de caducidad, hasta la expedición de la constancia el día 26 de marzo de 2019² y la demanda se presentó el 27 de marzo de 2019³, es decir, dentro del término establecido en el artículo 164 numeral 2, literal d) del CPACA.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la demanda interpuesta por el señor **ERAZMO MUÑOZ RIVERA**, por intermedio de apoderado judicial, contra **EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de la admisión de la demanda y de la demanda a **EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL**, entidad demandada dentro del presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Advirtiéndole que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y aportará las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 4 CPACA)

TERCERO: Notifíquese personalmente al **Delegado del Ministerio Público (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto de admisorio de la demanda y de la demanda, advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: a la entidad Demandada y al Ministerio Público, en

² Fl.- 11-13 cdno ppal.

³ Fl.- 16 cdno ppal.

cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SEXTO: Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, en el término de 30 días siguientes de la notificación de la presente providencia, consignará la suma de **OCHO MIL PESOS M.CTE. (\$8.000.00)** a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), para sufragar los costos del envío de los traslados de la demanda Y sus anexos a las entidades a notificar, so pena de declarar el desistimiento tácito, en aplicación al artículo 178 del CPACA.

SEPTIMO: Reconocer personería al abogado **ANDRES FERNANDO QUINTANA VIVEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.130.595.996 y portador de la tarjeta profesional N° 252.514 del C. S. de la J., para actuar como abogado de la parte actora de conformidad con el memorial poder obrante a folios 21-22 del expediente.

OCTAVO: Enviar un mensaje de datos sobre el presente proveído, a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

<p align="center">JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN</p> <p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>14</u> DE HOY <u>19</u> DE JUNIO DE 2019 HORA: 8:00 A.M.</p> <p align="center"> HEIDY ALEJANDRA PEREZ Secretaria</p>
